

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 73001-31-03-005-2022-00053-00.
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Maria Stella Flórez López y otros.
Demandado: Freddy Alexander Ordoñez Salamanca y otros

Habiendo sido subsanada la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, el juzgado procede a resolver sobre su admisión. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **Maria Stella Flórez López** actuando en nombre propio y en representación de las hijas menores de edad **Ashly Loraine Romero Flórez y Laura Nataly Romero Flórez** y por **Diana Katherine Polanía Pedraza**, actuando en representación de la hija menor de edad **María Alejandra Romero Polanía** contra **Freddy Alexander Ordoñez Salamanca, Postobon S.A y Allianz Seguros S.A**

2.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- Conforme a lo solicitado en escrito separado por la demandante **Maria Stella Flórez López**, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijas **Ashly Loraine Romero Flórez y Laura Nataly Romero**, y a lo solicitado en

escrito separado por la demandante **Diana Katherine Polanía Pedraza**, quien actúa en representación de su menor hija **Maria Alejandra Romero Polanía** el juzgado les concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, quienes gozaran de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud. (Inciso final del Art. 154 C.G.P.).

4.- Como quiera que las demandantes gozan del amparo de pobreza, lo que los exime de prestar caución, conforme a la petición de medida cautelares a voces del artículo 590 del Código General del Proceso, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

- Se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas TRH – 632 de clase Tractocamión Marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color AZUL modelo 2011, servicio público, con remolque, número de plaqueta R75375, involucrado en el accidente y de propiedad de la demandada **POSTOBÓN S.A** con NIT 890.903.939-5 de la Oficina de Transito y Transporte de la Ciudad de Bello – Antioquia, a donde se ordena oficiar para que inscriban la medida y remitan el certificado de tradición y libertad, siempre y cuando el bien pertenezca al referido demandado.

5.- Ya en providencia anterior se le había reconocido personería para actuar al Dr. **Ayala Cadena**.

NOTIFÍQUESE,

Tavm

Firmado Por:
Jesus Maria Molina Miranda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222c6305047042f635df211149a63dcc5d1bd7e94b790314ec5d06e59a28e95**

Documento generado en 12/10/2022 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>